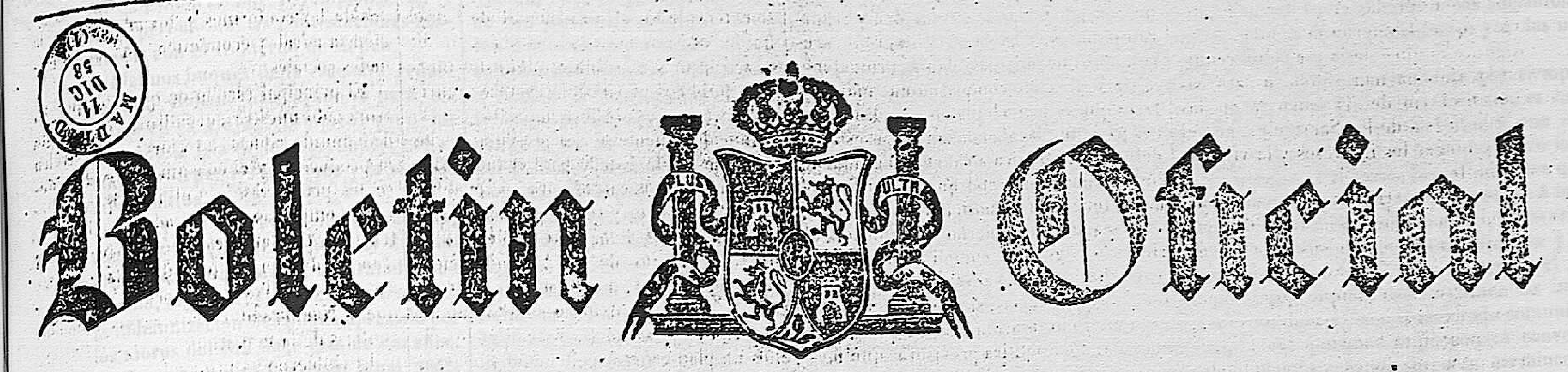
Año de 1858. Martes 7 de diciembre. Número 146.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 635.

Varios son los Sres. Alcaldes de esta provincia que se hallan en descubierto del importe de los documentos de vigilancia pública que recogieron en el presente año de la Depositaría del Gobierno de esta provincia, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido hubiesen satisfecho su importe. Cercano el dia en que aquella tiene que rendir su cuenta, he resuelto advertirles que si para antes del 20 del actual precisamente no se presentan á liquidar, pasado aquel dia no podrá admitírseles los documentos sobrantes, y partirán comisionados de apremio á su costa para hacer efectiva la cantidad que adeuden. Orense diciembre 6 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 636.

Por Real decreto de 15 de febrero de 1854, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 22 correspondiente al 21 de febrero del mismo año, fueron suprimidos los pasaportes que se expedian á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro de la Península é Islas adyacentes, sustituyéndolos por cédulas de vecindad que están obligados á adquirir todas las personas que hubiesen cumplido 16 años, de cualquier clase y condicion que fueren, á menos que sean extrangeros transeuntes á los que servirán sus pasaportes de cédula de vecindad.

Aproximándose el 1.° de enero de 1859 en que, segun la Real orden de 1.° de abril de 1854 inserta en el Boletin oficial núm. 50 correspondiente al 27 de abril del propio año, deben renovarse aquellas, repartiéndose á domicilio por el comisario de vigilancia ó sus dependientes en esta capital, y por los señores alcaldes ó sus delegados en los demas pueblos; y resuelto á hacer que las Reales disposiciones citadas sean cumplidas exactamente, he acordado hacer á aquellos funcionarios las siguientes prevenciones:

1.° Desde el momento en que los señores alcaldes de esta provincia, y en esta capital el comisario de vigilancia reciban este Boletin, adoptarán las medidas mas eficaces para que en todo el mes de enero próximo queden distribuidas en los pueblos de la provincia las cédulas de vecindad citadas por dicho Real decreto.

2.° Las cédulas se repartirán á domicilio á todo el que estuviere empadronado, haciendo este servicio por sí por medio de sus dependientes el comisario de vigilancia en esta capital y los alcaldes en los demas pueblos; teniendo cuidado de que á presencia del delegado de la autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se expidan con su garantía, cuyo importe recogerán en el acto los encargados de su despacho.

3.° Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente á los 3 dias en la corte y á los 2 en los demás puntos al Alcalde, Inspector ó Comisario de vigilancia á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia.

4.° La Guardia civil y los empleados de vigilancia exigirán á los viajeros la presentacion de las cédulas, advirtiendo á los que en los primeros dias carezcan de ellas y no infundan sospechas, la obligacion en que están de adquirirlas, y desplegando sucesivamente mayor rigor á medida que sean mas conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposicion de la multa que corresponda á la detencion de los infractores que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías.

5.° Los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de persona de confianza autorizada al efecto competentemente, se presentarán en los dias que á continuacion se fijan á recoger de la Depositaría de este Gobierno, el número de cédulas que necesiten para su respectivo distrito, así como tambien las licencias del ramo de vigilancia para los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos que haya en aquel, trayendo consigo una factura duplicada conforme al modelo que á continuacion se inserta, para quedar una en aquella dependencia con el recibo de los documentos, y la otra devolverse con estos al Alcalde.

6.° Cada ocho dias á contar desde el 1.° de enero, me darán parte precisamente los Sres. Alcaldes de esta provincia y en esta capital el Comisario de vigilancia, del número y clase de cédulas que hubiesen expendido durante los mismos, é igualmente de licencias para puestos públicos; en la inteligencia que la menor omision ó apatía en este servicio, será castigada con rigor. Orense diciembre 6 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Dias en que los Ayuntamientos de la provincia, deben presentarse á recojer de la Depositaría de este Gobierno en el presente mes los documentos de vigilancia.

Dia 11.	Los del partido de esta capital.
Id. 13.	Los del de Allariz.
Id. 14.	Los del de Celanova.
Id. 15.	Los del de Ribadavia.
Id. 16.	Los del de Carballino.
Id. 17.	Los del de Ginzo.
Id. 18.	Los del de Bande.
Id. 20.	Los del de Verin.
Id. 21.	Los del de la Puebla de Trives.
Id. 22.	Los del de Valdeorras.
Id. 23.	Los del de Viana.

Factura de los documentos de vigilancia que esta Alcaldía cree necesarios para el año de 1859 y que recoge del depositario de fondos provinciales.

Documentos.		Rs. vn.
100	Cédulas de vecindad para cabezas de familias pudientes.	100
250	Id. para cabezas de familias pobres.	»
500	Id. para individuos que no son cabezas de familia.	»
28	Id. para sirvientes. . .	28
13	Licencias de 2.ª clase para puestos públicos. . .	240
	Total. . . .	368

Leiro diciembre 14 de 1858.

El Alcalde.

Recibí

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CÓRTES DEL REINO EN 1.° DE DICIEMBRE DE 1858.

Señores Senadores y Diputados:

Vengo con íntimo placer á inaugurar vuestras tareas. Rodeada por los Representantes de la Nacion que en todos tiempos Me han dado señaladas muestras de afecto y lealtad, se fortifica en Mí la esperanza de que á la sombra del Trono disfrutará tranquilamente España las ventajas del régimen constitucional, y alcanzarán el antiguo poder á que la elevaron el valor y la ciencia de sus hijos, su religiosa piedad y la prudente direccion de sus Monarcas.

Visitando este verano diferentes provincias de la Monarquía, He tenido ocasion de reconocer las necesidades del país, á la vez que sus progresos, debidos en gran parte á las reformas adoptadas con el concurso de las Córtes durante mi reinado. En todos los pueblos He recibido afectuosas pruebas del amor y respeto que los españoles han tenido siempre á sus Monarcas, y Me complazco en recordar sus entusiastas manifestaciones de adhesion á mi Real persona. Mi Augusto Esposo y nuestros Hijos han sido objeto de iguales testimonios de lealtad, y solo siento que el Príncipe de Asturias no pueda por su tierna edad fijarlos indelebles en el corazon. Espero que referidos por Mí despertarán en él las virtudes de los esclarecidos Reyes que le precedieron, y que algun dia corresponderá á mi cariño de madre, mirando con incansable celo por el bien y prosperidad de la Nacion que la Providencia le tiene destinada.

El Soberano Pontífice continúa dándome distinguidas muestras de su benevolencia: y anhelando Yo terminar las dificultades creadas por vicisitudes de los tiempos, he comunicado instrucciones á mi Embajador en Roma para que concierte con la Santa Sede, del modo mas ventajoso á los intereses de la Iglesia y del Estado, la solucion de todas las cuestiones pendientes.

Tengo la satisfaccion de anunciaros que nuestras relaciones con las Potencias amigas son actualmente las mas cordiales y sinceras

He adoptado todos los medios compatibles con la dignidad nacional para evitar que llegue á turbarse la paz entre dos paises unidos por vínculos fraternales: pero si contra mis deseos y esperanzas no se obtiene de las negociaciones pacíficas pronto resultado, emplearé los recur-

sos ya preparados para apoyar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fué mi moderacion y templanza en el largo periodo de las contestaciones suscitadas con el Gobierno de Méjico.

Algunos buques de la escuadra reunida en la Habana han salido ya para situarse en el rio de Tampico y en las aguas de la Isla de los Sacrificios, con el fin de proteger los intereses y la vida de mis súbditos.

El Rey de Marruecos ha reconocido, como no lo habia hecho hasta el dia, un principio consignado en sus tratados con España, conviniendo por consecuencia en la indemnizacion del buque apresado por los moros del Riff hace mas de dos años. Confio que seguirá haciendo igual justicia á mis reclamaciones, y que no tendré necesidad de recurrir á la fuerza para hacer respetar el pabellon español, y evitar que se repitan los excesos que contra nuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los rifeños en distintas épocas.

Los atentados de que fueron víctimas nuestros misioneros en el Asia Me han obligado á enviar, en union con el Emperador de los franceses, una expedicion militar á Cochinchina. Las tropas de mar y tierra corresponderán, si la ocasion se presenta, á sus tradiciones y á la memoria de las hazañas con que el soldado español se distinguió siempre en defensa de los intereses y del honor de su patria y de sus Reyes.

El Ejército, que con acreditado valor y disciplina constantemente ha prestado tan eminentes servicios, se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia y á la gratitud de la Nacion, lo mismo que la Marina, cuyos adelantos me han llenado de completa satisfaccion al visitar uno de nuestros principales establecimientos marítimos.

El estado de las provincias de Ultramar continúa siendo el mas floreciente: las reformas introducidas en su administracion, cuya mejora procura Mi Gobierno con particular solicitud, dan y seguirán dando en mayor escala los grandes resultados que de ellas debia prometerse la Nacion. Y Me complazco en manifestaros que se han adoptado medidas eficaces para que las abandonadas posesiones del golfo de Guinea alcancen el grado de importancia comercial que están llamadas á tener por su posicion geográfica.

Deseando mi Gobierno restablecer el rigoroso y general cumplimiento de las leyes, ha levantado el estado de sitio en todas las provincias, sin que por esto se haya alterado la profunda paz que el pais disfruta. Una política previsora que mejore lo presente sin destruirlo, que procure el progreso seguro, aunque lento, en todos los ramos de la Gobernacion del Estado, conciliará al fin los ánimos de los españoles y hará posible su concurso para afirmar la prosperidad de la Nacion y la práctica sincera del régimen constitucional.

Mi Gobierno os presentará diferentes proyectos de ley encaminados á realizar este pensamiento. El pais desea hace tiempo una ley de Imprenta que permita, bajo la proteccion del Jurado, la libre discusion de los intereses públicos y de los actos de los Ministros, pero que mantenga ilesos los derechos y las prerogativas del Trono, las facultades de las Córtes, la Religion católica y la honra de los ciudadanos.

Tambien es necesario introducir en las leyes de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales mejoras que faciliten la intervencion de los pueblos en sus intereses inmediatos sin embarazar la accion del Gobierno, y que les doten de los recursos indispensables para atender á sus necesidades, sin dificultar la cobranza de las contribuciones y rentas del Tesoro. Complemento de estas mejoras serán las leyes del Consejo de Estado, Consejos provinciales y Gobiernos de provincia, que tambien se someterán á vuestro exámen, todo con el fin de ordenar la Administracion, hacer su accion mas expedita, y dar á los intereses públicos y particulares mas seguridad de acierto y de justicia.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos del Estado para el año próximo. Sin nuevas cargas para los pueblos, las contribuciones y rentas públicas bastarán á cubrir las atenciones ordinarias de todos los ramos de la Administracion. Otras necesidades, á que aquellas no alcanzan, exigen recursos especiales que mi Gobierno os propondrá, y realizando con ellos un plan general de fomento y mejora, serán atendidas como requiere su importancia, la reparacion de los templos, las obras públicas, el material de Guerra y de Marina y los establecimientos penales y de beneficencia.

Continuando la enajenacion, acordada por leyes anteriores, de los bienes de los pueblos y de otras corporaciones civiles, se os propondrán en su interés nuevas bases para la redencion de los censos y para la mas segura y beneficiosa colocacion de los capitales de las ventas.

Una cosecha, si no abundante, mas feliz que en los últimos años, ha preparado la ocasion oportuna de establecer las reglas que han de regir sobre importacion de cereales, conciliando los intereses de la agricultura con los del comercio de un modo tal, que asegure la subsistencia de las clases menesterosas. Las naciones que deben á la naturaleza un suelo tan fecundo como la España, no han de fiar el sustento de sus habitantes á las especulaciones eventuales del comercio, sino fomentar la produccion facilitando los riegos, y apartar los obstáculos que en el sistema de hipotecas, en los medios de crédito y en el régimen de acotamientos pueden oponerse á su desenvolvimiento y prosperidad. Oportunamente os serán presentados sobre cada una de estas materias, proyectos de ley conformes á los adelantos de la ciencia rural y económica y á las necesidades sociales.

El principal escollo en que siempre ha tropezado nuestra agricultura, es la falta de comunicaciones interiores que nivelen la produccion y el consumo entre las diferentes provincias. Con el impulso que diversas empresas han logrado dar á la construccion de ferro-carriles, á favor de la tranquilidad que el pais disfruta y de los auxilios del Tesoro, se acerca el dia en que la Nacion entera gozará las inmensas ventajas de la mas acelerada comunicacion.

El Gobierno os propondrá convenientes medidas que aseguren la terminacion de las líneas mas importantes para enlazar con ellas, en virtud de un sistema general de caminos ordinarios, todos los puntos productores del territorio, sin desatender por eso las demas obras necesarias para el fomento de la riqueza pública.

Asimismo se someterán á vuestra aprobacion las leyes de minas, de sociedades mineras y de arreglo del Notariado, algunas de las cuales fueron ya objeto de la deliberacion de las Córtes en la pasada legislatura.

Muchos y graves son los asuntos de que habréis de ocuparos; pero ninguno supera vuestras fuerzas y patriotismo.

Examinando con detencion, y atentos, como siempre, al bien público, las leyes que se os presentarán, concurriendo á mi propósito de restablecer en el pueblo español la unidad de sentimientos, causa un dia de su grandeza y de su gloria, Dios bendecirá nuestros trabajos, y Yo obtendré lo que mas anhela mi corazon: la riqueza, el poder y la prosperidad de la Nacion española.

Repartimiento *que forma la Administracion con arreglo á la Real órden de 28 de octubre de 1858 de 6.666,844 rs. señalados á esta provincia por cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1859.*

Pueblos.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion al 14 por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	RECARGOS DE INTERES COMUN: Concedidos para Provinciales.	Concedidos para Municipales.	Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real instruccion de 8 de junio de 1847: Provinciales.	Municipales.	Aumento de lo repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Baja por sobrantes de repartos anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
Abion.	828,084	115,931	266	5,796	11,593	»	»	»	133,586	»	133,586	4,007	137,593
Acebedo.	330,712	46,299	157	2,315	4,630	»	»	»	53,381	»	53,381	1,601	54,982
Allariz.	1.405,725	196,521	628	9,826	19,652	»	»	»	226,627	»	226,627	6,799	233,426
Amoeiro.	494,094	69,173	»	5,459	6,917	»	»	»	79,549	10	79,539	2,386	81,925
Arnoya.	262,924	36,809	10	1,841	3,681	»	»	»	42,541	»	42,541	1,270	43,611
Baltar.	599,819	83,974	228	4,198	8,397	»	»	»	96,797	»	96,797	2,954	99,751
Bande.	1.004,537	140,635	336	7,052	14,064	»	»	»	162,067	»	162,067	4,862	166,929
Baños de Molgas.	987,051	138,187	405	6,910	13,219	»	»	»	159,519	»	159,319	4,779	164,098
Barbadanes.	346,016	48,442	4	2,422	4,844	»	»	»	55,712	»	55,712	1,671	57,383
Barco.	571,621	52,026	»	2,601	5,203	»	»	»	59,830	115	59,717	1,792	61,509
Beade.	351,136	49,159	»	2,458	4,916	»	»	»	56,533	128	56,405	1,692	58,097
Beariz.	297,094	41,593	68	2,079	4,159	»	»	»	47,899	»	47,899	1,557	49,456
Blancos.	559,769	60,367	143	2,519	5,037	»	»	»	58,066	13	58,053	1,742	59,795
Boboras.	717,958	100,511	43	5,025	10,051	»	»	»	115,630	»	115,630	3,469	119,099
Boia.	675,995	94,559	234	4,748	9,456	»	»	»	108,744	»	108,744	3,262	112,006
Bolio.	415,038	58,105	66	2,906	5,811	»	»	»	66,883	»	66,888	2,007	68,895
Calbos de Randin.	551,073	77,150	177	3,857	7,715	»	»	»	88,899	»	88,899	2,667	91,566
Canedo	549,152	48,881	»	2,444	4,888	»	»	»	56,215	108	56,105	1,683	57,788
Carballeda de Avia.	185,000	25,900	»	1,295	2,590	»	»	»	29,785	47	29,738	892	30,630
Carballeda de Valdeorras.	249,590	54,942	»	1,747	3,494	»	»	»	40,185	54	40,149	1,204	41,353
Carbalino.	846,513	117,671	182	5,884	11,767	»	»	»	135,504	»	135,504	4,065	139,569
Cartelle.	575,598	80,585	120	4,029	8,058	»	»	»	92,790	»	92,780	2,784	95,574
Castrelo del Valle.	367,029	51,584	57	2,569	5,138	»	»	»	59,148	»	59,148	1,774	60,922
Castrelo de Miño.	365,368	51,151	»	2,557	5,115	»	»	»	58,623	278	58,545	1,756	60,301
Castro Caldelas.	549,719	76,960	133	5,848	7,696	»	»	»	88,657	»	88,657	2,659	91,296
Cea.	783,801	109,752	131	5,487	10,973	»	»	»	126,383	»	126,383	3,791	130,174
Celanova.	587,402	82,256	104	4,112	8,224	»	»	»	94,676	»	94,676	2,840	97,516
Cenlle.	454,405	60,816	»	3,641	6,082	»	»	»	69,939	173	69,766	2,093	71,859
Coles.	498,936	63,851	81	3,492	6,985	»	»	»	80,409	»	80,409	2,412	82,821
Cortegada.	400,061	56,088	58	2,801	5,601	»	»	»	64,448	»	64,448	1,933	66,381
Cualedro.	479,705	67,158	110	3,558	6,716	»	»	»	77,342	»	77,342	2,320	79,662
Granja.	527,659	45,160	101	2,295	4,587	»	»	»	52,850	»	52,850	1,586	64,436

Entrimo.	394,305	55,209	119	2,760	5,520	»	»	»	65,601	»	65,601	1,914	65,515
Esgos.	402,887	56,404	186	2,820	5,640	»	»	»	65,051	»	65,050	1,951	67,001
Freás de Eiras.	487,654	68,268	185	3,414	6,827	»	»	»	78,694	»	78,694	2,361	81,055
Ginzo.	794,020	111,162	295	5,558	11,116	»	»	»	128,151	»	128,151	3,694	131,825
Gomesende.	510,344	71,448	90	3,572	7,145	»	»	»	82,255	»	82,255	2,468	84,723
Gudiña.	215,622	30,187	52	1,509	3,019	»	»	»	34,767	»	34,767	1,043	35,810
Irijo.	695,315	97,344	187	4,867	9,734	»	»	»	112,152	»	112,152	3,364	115,516
Junquera de Ambia.	639,590	89,542	301	4,477	8,954	»	»	»	103,274	»	103,274	3,098	106,372
Junq.ª de Espadañ.º	324,435	45,420	169	2,271	4,542	»	»	»	52,402	»	52,402	1,572	53,974
Laroco.	111,319	15,584	41	779	1,558	»	»	»	17,932	»	17,932	538	18,470
Laza.	593,056	83,027	189	4,152	8,303	»	»	»	95,671	»	95,671	2,870	98,541
Leiro.	450,859	65,120	»	3,156	6,312	»	»	»	72,588	333	72,255	2,168	74,423
Lovera.	380,425	53,259	133	2,663	5,326	»	»	»	61,381	»	61,381	1,841	63,222
Lovios.	560,177	78,424	155	3,921	7,842	»	»	»	90,340	»	90,340	2,710	93,050
Maceda.	741,703	103,838	309	5,192	10,384	»	»	»	119,723	»	119,723	2,592	123,315
Manzaneda.	380,183	53,225	56	2,661	5,320	»	»	»	61,264	»	61,264	1,838	63,102
Maside.	1.246,899	174,565	423	8,728	17,487	»	»	»	201,173	»	201,173	6,035	207,208
Melon.	448,168	62,743	124	3,137	6,274	»	»	»	72,278	»	72,278	2,168	74,446
Merca.	540,213	75,629	99	3,782	7,563	»	»	»	87,073	»	87,073	2,612	89,685
Mezquita.	373,850	52,339	87	2,617	5,234	»	»	»	60,270	21'22	60,255'78	1,808	62,063'78
Milmanda.	538,225	75,351	168	3,768	7,535	»	»	»	86,822	»	86,822	2,605	89,427
Montederramo.	409,835	57,376	118	2,869	5,738	»	»	»	66,101	»	66,101	1,983	68,084
Monterrey.	606,964	84,974	»	4,248	8,497	»	»	»	97,719	85'56	97,633'44	2,929	100,562'44
Moreiras.	344,684	48,255	138	2,413	4,826	»	»	»	55,632	»	55,632	1,669	57,301
Muiños.	606,860	84,952	156	4,248	8,495	»	»	»	97,851	»	97,851	2,935	100,786
Nogueira de Ramuin.	682,509	95,532	109	4,776	9,552	»	»	»	109,960	»	109,960	3,299	113,259
Gimbra.	298,684	41,815	51	2,090	4,182	»	»	»	48,138	»	48,138	1,444	49,592
Orense.	834,929	116,890	»	5,845	11,689	»	»	»	134,424	117	134,307	4,029	138,336
Paderne.	560,576	78,480	223	3,924	7,848	»	»	»	90,475	»	90,475	2,714	93,189
Parada del Sil.	309,364	43,310	105	2,165	4,331	»	»	»	49,911	»	49,911	1,497	51,408
Pereiro.	628,882	88,043	67	4,402	8,804	»	»	»	101,316	»	101,316	3,039	104,355
Peroja.	675,042	94,505	121	4,726	9,451	»	»	»	108,802	10'25	108,792'75	3,264	112,056'75
Petin.	224,400	31,417	47	1,571	3,142	»	»	»	36,177	»	36,177	1,085	37,262
Piñor.	432,100	60,493	142	3,024	6,049	»	»	»	69,708	»	69,708	2,091	71,799
Porquera.	590,537	82,675	199	4,134	8,267	»	»	»	95,275	»	95,275	2,858	98,133
Puebla de Trives.	418,440	58,581	70	2,929	5,858	»	»	»	67,438	»	67,438	2,023	69,461
Puentedeva.	194,659	27,252	45	1,363	2,725	»	»	»	31,385	»	31,385	941	32,326
Quintela de Leirado.	349,169	48,883	97	2,444	4,888	»	»	»	56,312	»	56,312	1,689	58,001
Rairiz de Veiga.	581,034	81,344	190	4,067	8,134	»	»	»	93,735	»	93,735	2,812	96,547
Rio, San Juan.	300,835	42,116	94	2,106	4,212	»	»	»	48,528	»	48,528	1,456	49,984
Riós.	416,544	58,316	122	2,916	5,832	»	»	»	67,186	»	67,186	2,016	69,202
Ribad.ª y Carballeda.	627,110	87,795	»	4,389	8,779	»	»	»	100,963	153	100,810	3,025	103,835
Rua.	200,311	28,043	»	1,402	2,804	»	»	»	32,249	30	32,219	967	33,186
Rubiana.	285,593	39,698	27	1,985	3,970	»	»	»	45,680	»	45,680	1,370	47,050
San Amaro.	321,488	45,008	54	2,251	4,501	»	»	»	51,814	»	51,814	1,554	53,368
Sandianes.	441,377	61,792	96	3,089	6,179	»	»	»	71,156	»	71,156	2,135	73,291
Sarreaus.	543,704	76,118	157	3,806	7,612	»	»	»	87,693	»	87,693	2,631	90,324
San Ciprian de Viñas.	260,588	36,482	»	1,824	3,648	»	»	»	41,954	60	41,894	1,257	43,151
Taboadela.	295,980	41,438	87	2,072	4,144	»	»	»	47,741	»	47,741	1,432	49,173
Teijeira.	293,184	41,046	15	2,053	4,105	»	»	»	47,219	»	47,219	1,417	48,636
Toen.	361,582	50,622	»	2,531	5,062	»	»	»	58,215	184	58,031	1,741	59,772
Trasmiras.	477,430	66,841	123	3,342	6,684	»	»	»	76,990	»	76,990	2,310	79,300
Vega.	986,825	138,156	341	6,908	13,816	»	»	»	159,221	27'78	159,193'22	4,777	163,970'22
Verea.	617,376	86,434	190	4,322	8,645	»	»	»	99,589	»	99,589	2,988	102,577
Verin.	540,293	75,642	30	3,782	7,564	»	»	»	87,018	»	87,018	2,611	89,629
Viana.	980,366	137,252	195	6,862	13,725	»	»	»	158,034	»	158,034	4,741	162,775
Villamarin.	640,556	89,678	209	4,484	8,968	»	»	»	103,339	»	103,339	3,100	106,439
Villamartin.	315,617	44,187	»	2,209	4,419	»	»	»	50,815	39	50,776	1,523	52,299
Villameá.	468,473	65,587	182	3,280	6,559	»	»	»	75,608	»	75,608	2,268	77,875
Villan.ª de Infantes.	468,087	65,533	129	3,276	6,553	»	»	»	75,491	»	75,491	2,265	77,756
Villár de Barrio.	532,775	74,589	194	3,729	7,459	»	»	»	85,971	»	85,971	2,579	88,550
Villar de Santos.	311,052	43,548	132	2,178	4,355	»	»	»	50,213	»	50,213	1,506	51,719
Villardebós.	343,428	48,079	»	2,404	4,808	»	»	»	55,291	89	55,202	1,656	56,858
Villarino de Conso.	210,800	29,512	44	1,476	2,951	»	»	»	33,983	»	33,983	1,019	35,002
	47.620,509	6.666,844	11.492	333,342	666,684	»	»	»	7.678,362	2,006'81	7.676,355'19	230,291	7.906,645'19

Orense 20 de noviembre de 1858.—*Joaquin Maria Espiau.*—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*—Es copia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Al publicar esta dependencia el anterior repartimiento aprobado por la Excma. Diputacion provincial, no puede menos de hacer algunas observaciones generales que conduzcan al mejor desempeño de los deberes que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben cumplir, si han de hacer una derrama equitativa y justa de su respectivo cupo, cual desea y tiene ordenado el Gobierno de S. M.

Al efecto, luego que reciban este Boletin, reunirán todos los individuos de la municipalidad y Junta pericial en sesion extraordinaria, y despues de enterarles de las cuotas señaladas á su distrito por los diferentes conceptos que se expresan, procederán á la rectificacion de su amillaramiento por los datos estadísticos que poseen, y sobre todo por las relaciones juradas de riqueza que deben dar cada uno de los que han de figurar en el que forme cada corporacion. Reformado el amillaramiento, base principal de un buen reparto, y convencidos de que tanto los forasteros como los vecinos no deben ni pueden satisfacer mayor cuota que el 14 por 100 de su riqueza imponible con los recargos que para municipales, provinciales y tanto por 100 de cobranza pueda corresponderles, procederán al señalamiento de las individuales y formacion de su reparto con arreglo al modelo adjunto y á las prescripciones generales que rigen en la materia desde el planteamiento del sistema tributario; disposiciones que deben poseer los Ayuntamientos en la coleccion de Boletines oficiales. Hecha la derrama ó distribucion individual y concluido el reparto se expondrá al público por espacio de ocho dias contados desde se anunciacion por medio del Boletin oficial, pregones y demas medios que estén en práctica en los pueblos, con objeto de los que se crean perjudicados, ya en el señalamiento de su riqueza, ya en el de la cuota que deban satisfacer, presenten la queja de agravio que será resuelta en el término improrogable de otros ocho dias; en la inteligencia que despues ni el Ayuntamiento, ni esta Administracion oirán ninguna de las que se hagan, á no ser que se justifique debidamente en aquel plazo no pudieron hacerla por causas agenas á su apatía, ignorancia ó voluntad. Resueltas las reclamaciones, los Ayuntamientos pondrán la certificacion expresiva de si las hubo ó no; á continuacion prestarán su conformidad y firmarán su aprobacion todos los individuos del cuerpo municipal, y en seguida lo remitirán á esta oficina para su exámen y censura, y para que el señor Gobernador les preste la suya respectiva, si no se han notado defectos sustanciales que impidan concedérsele.

Esta Aministracion se promete anticipadamente que los Ayuntamientos en la redaccion de este documento importante no se separarán ni un ápice del adjunto modelo, que redactarán, tanto el original, como su copia, en el papel correspondiente; y caso de que lo hicieran en el comun ú ordinario, unirán desde luego el de reintegro equivalente al número de hojas de que se compongan; que no tendrán borrones, enmiendas ni raspaduras; que vendrán bien sumadas todas las casillas y todas las hojas, que acompañarán los estados de riqueza clasificada en rústica, urbana, pecuaria y colonia, de contribuyentes segun su importancia de menor á mayor cuota y de fincas exentas del modo que está dispuesto y lo hacen todos los años; que á los forasteros no les impongan por recargos municipales, sino la tercera parte de lo que consignen á los vecinos; y últimamente, que en fin del presente mes han de estar en la Oficina de mi cargo todos los repartos concluidos, para en los ocho primeros dias de enero próximo oir las reclamaciones que no hayan podido resolver los Ayuntamientos, y el 15 del mismo se hallen examinados y aprobados por ella y señor Gobernador de la provincia, como previene la circular de 28 de noviembre último.

Orense 4 de diciembre de 1858.—*Joaquin Maria Espiau.*

TERRITORIAL.

PROVINCIA DE ORENSE. | **DISTRITO MUNICIPAL DE**

	Reales vellon.
Cupo de contribucion territorial señalado á este distrito para el año de 1859.	
Recargos para gastos de interés comun. { Municipales. / Provinciales.	
Recargo para completar el 1 por 100 de fondo supletorio sobre el cupo señalado para el corriente año. / Idem para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en la cobranza de los cupos. / Idem para cubrir los perdones concedidos por calamidades extraordinarias.	
Suma.	
5 por 100 de esta suma para gastos de cobranza y entrega de la misma en las cajas del Tesoro.	
Total que hay que repartir.	

Riqueza imponible del distrito segun el amillaramiento.

	RÚSTICA.	URBANA.	GANADERÍA.	TOTAL.
De bienes nacionales y hacendados forasteros que solo pagan la 3.ª parte de gastos municipales, con inclusion de las rentas, foros, etc. que perciben.				
De vecinos, colonos y forasteros con casa abierta que concurren al pago de dichos gastos, con inclusion tambien de las rentas, foros, etc. que unos y otros perciben.				
TOTALES.				

Tanto por ciento con que sale gravada esta riqueza por todos y cada uno de los conceptos arriba expresados.

	LA DE FORASTEROS.			LA DE VECINOS.		
	Reales.	*céntimos.*	*milésimas.*	*Reales.*	*céntimos.*	*milésimas.*
Por el cupo principal.						
Por el recargo para gastos municipales.						
Por idem para los provinciales.						
Por idem para fondo supletorio.						
Por idem para premio de cobranza y conduccion de caudales.						
TOTAL GRAVÁMEN.						

REPARTIMIENTO *individual que forma este Ayuntamiento de los expresados que le han sido señalados por cupo y recargos para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año de 1859.*

CONTRIBUYENTES.	N.º á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindades.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento. Riqueza.	Importe.	TOTAL. *Rs. vn.*	CUOTA de contribucion al respecto de Rs. cénts. *Reales.*	*cénts.*	IDEM por los recargos autorizados. *Reales.*	*cénts.*	TOTAL. *Reales.*	*cénts.*	CORRESPONDE á cada trimestre. *Reales.*	*cénts.*
			Rústica...										
			Urbana....										
			Pecuaria..										
			Colonia...										
			Rústica...										
			Urbana....										
			Pecuaria..										
			Colonia...										

IMPRENTA DE DON CESÁREO PAZ Y HERMANO.